

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

##### CIRCULAR

Por Real decreto de 31 de Octubre último, he sido nombrado Gobernador civil de esta provincia, de cuyo cargo me he posesionado cumpliendo los requisitos de la Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 8 de Noviembre de 1913.

Rufino Cano de Rueda.

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1914 han acordado imponer los arbitrios extraordinarios que se detallan los Ayuntamientos siguientes:

El de San Vicente del Barco impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.650 pesetas 25 céntimos.

El de Fuentespreadas impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.146 pesetas 9 céntimos.

El de Villardiegua de la Ribera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.347 pesetas 85 céntimos.

El de Zafara impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.676 pesetas.

El de San Miguel de la Ribera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.415 pesetas 4 céntimos.

El de Argusino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.108 pesetas 75 céntimos.

El del Perdigón impone 50 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.526 pesetas 83 céntimos.

El de Muelas de los Caballeros impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.393 pesetas 65 céntimos.

El de Losacino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.051 pesetas 30 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este pe-

riódico oficial para que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 4 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(«Gaceta» del 25 de Octubre de 1913)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provincial, el Reglamento de procedimiento administrativo en el ramo de Gobernación hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

##### REGLAMENTO

#### del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación.

##### Disposición preliminar

Artículo 1.º Todos los expedientes que se incoen en asuntos del ramo de Gobernación tanto en las Dependencias centrales, como en los Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y no tengan señalada tramitación especial en Leyes, Reglamentos, Instrucciones ú otras disposiciones especiales, se regirán por las de este Reglamento.

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS RECLAMANTES Y SUS APODERADOS

Art. 2.º Pueden promover reclamaciones sobre asuntos propios del ramo de Gobernación, los interesados, sus representantes legítimos ó sus apoderados, y las personas que legalmente represente á las Corporaciones, Sociedades y demás personas jurídicas.

Art. 3.º Cuando en los Gobiernos Civiles ofrezca duda la suficiencia del poder y demás documentos de personalidad que se presenten con las reclamaciones, podrá el Gobierno Civil pedir informe acerca de este extremo al Abogado del Estado de la provincia.

Si estas dudas surgen en los organismos de la Administración central, emitirá el dictamen la Asesoría jurídica del Ministerio.

Cuando la duda respecto á la personalidad de los reclamantes ó de sus apoderados, ocurra á las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos que tengan nombrado Letrado, será éste el que emita el correspondiente dictamen. Si dichas Corporacio-

nes no tienen Letrado, informarán los Secretarios de las mismas.

Quando en alguno de los casos comprendidos en el párrafo anterior se haya interpuesto recurso del que deba conocer el Gobernador civil ó cualquiera de los organismos de la administración central, podrán pedirse nuevamente informes acerca de la suficiencia del poder y demás documentos de personalidad si ésta ofrece duda al Abogado del Estado de la provincia ó á la Asesoría jurídica según los casos.

Art. 4.º Si se trata de reclamaciones hechas por los padres ó esposos de las personas sujetas á su patria potestad ó autoridad marital, no será necesario que presenten los documento que justifiquen su personalidad, sin perjuicio del derecho de la Administración para reclamarlos cuando lo estime conveniente.

En todos los demás casos, se acompañarán á la primera solicitud que se presente los documentos que justifiquen la personalidad de los reclamantes como representantes legítimos de las personas naturales ó jurídicas á cuyo nombre reclamen. Cuando unas ú otros lo hagan por medio de apoderado, presentarán poder bastante con arreglo á Derecho.

Art. 5.º Las reclamaciones que se hagan por medio de mandatario no se cursarán sin la presentación del poder; pero en las que deban interponerse en términos perentorios no perjudicará la insuficiencia ó falta de aquél para el efecto de tener por presentada la instancia, siempre que el interesado subsane la falta, ó presente el poder otorgado con anterioridad á la fecha de la reclamación de que se trate, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le hubiere hecho saber la deficiencia observada. Transcurrido este término sin que la falta ó insuficiencia haya sido subsanada, se estimará para todos los efectos legales como no presentada la reclamación.

Art. 6.º Mientras no conste expresamente en el expediente de que se trate, la terminación del mandato, por cualquiera de las causas reconocidas en Derecho, los actos del mandatario obligan al mandante para con la Administración en igual forma que si éste hubiera intervenido directamente.

Esto no obstante, no podrá exigirse al apoderado el pago de las cantidades á que fuere condenado el mandante, debiendo notificarse á éste la resolución firme que le imponga tal obligación.

Art. 7.º Los poderes que no sean especiales, podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar copia en el papel timbrado correspondiente, con la diligencia del Jefe del Negociado respectivo, en la que conste haber sido cotejada y hallarse conforme con el original que se desglose.

Art. 8.º Todo el que presente algún escrito, exposición ó instancia, acompañará la cédula personal del firmante, de la cual se tomará razón al pie del escrito por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase, la Autoridad que la ha expedido y el domicilio del peticionario.

Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su



residencia, no necesitan acompañar su cédula, bastando que consignen en el principio del escrito, la clase, número, punto y fecha de expedición.

No se acompañará la cédula á las reclamaciones que en nombre de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos, presenten sus respectivos Presidentes, pero si dichas Corporaciones reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de Asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó del que tenga su legítima representación.

Cuando se trate de escritos, cuya presentación deba hacerse dentro de un plazo improrrogable, podrán aceptarse en el Registro, aun sin cumplir lo que en este artículo se previene respecto de la cédula personal, y al solo efecto de interrumpir el plazo, pero no se cursarán ni tendrán eficacia, si en los ocho días siguientes no se subsanara ese defecto.

## SECCIÓN II

### DE LOS REQUISITOS QUE HAN DE CONTENER LAS RECLAMACIONES

Art. 9.º Las instancias y documentos que se presenten en la Administración, deberán estar extendidas en el papel del timbre que corresponda.

No será admitida por ninguna Autoridad, ni funcionario del ramo, instancia ni documento alguno que carezca del timbre correspondiente, debiendo ser devuelto, en el acto, á los interesados para que puedan subsanar la falta.

Si por cualquier causa se admitiese la instancia ó documentos de que se trate, sin hallarse debidamente reintegrados, quedará sin curso la reclamación tan pronto como la falta se advierte, y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda, se pondrá en conocimiento de los interesados, para que puedan subsanarla en el improrrogable plazo de diez días, con apercibimiento de que de no verificarlo, se le tendrá por desistido de la reclamación, y no producirá ésta ningún efecto.

Cuando se trate de instancias ó documentos presentados por cualquiera otra parte que no sea el reclamante ó recurrente, se le invitará para que en el plazo improrrogable de cinco días los reintegre en forma, sin perjuicio de continuar la tramitación del expediente.

Trascurrido dicho término, se tendrá por no presentados la instancia y documentos de que se trate, aparte de las responsabilidades que procedan.

Art. 10. En las reclamaciones administrativas deberán ser expuestos con claridad los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente.

Art. 11. Cada instancia se referirá precisamente á un solo asunto. Serán admitidas, no obstante, las que comprendan varias peticiones cuando traten de asuntos conexos.

Art. 12. Cuando un reclamante formule en una instancia varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, será advertido por la Administración de que el curso de éstas queda en suspenso hasta tanto que, por separado, se presenten las solicitudes necesarias. Transcurridos seis meses sin haberlos presentado, se declarará caducada la reclamación, como comprendida en el artículo 63 de este Reglamento.

Art. 13. No serán admitidas reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido á ellas, y la solicitud la entablen en ese concepto;

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones y toda clase de hechos de interés público;

3.º Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, ó hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo, ó hagan uso de las mismas excepciones.

Art. 14. En la primera reclamación de cada asunto expresará necesariamente el interesado su domicilio ó el de su apoderado, para que uno ú otro puedan recibir las notificaciones.

Esta falta deberá subsanarse por el encargo del Registro, consignándolo con relación á la cédula personal y manifestaciones del que presente el documento.

Art. 15. La reclamación Administrativa irá acompañada del documento ó documentos en que funden su derecho los interesados y tuvieren á su disposición.

Los documentos pueden presentarse originales ó por copia cotejada con su original por el Jefe del Negociado á que el asunto corresponda.

Cuando se hayan presentado originales, podrán pedir los interesados su devolución en cualquier momento, quedando en su lugar testimonios de los mismos ó copia cotejada en la forma dispuesta en el párrafo anterior. Si la Administración considera que no es procedente el desglose, podrá denegarlos por resolución motivada.

(Se continuará)

## Junta provincial del Censo electoral.

### PRESIDENCIA

A virtud de las facultades que me concede la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, he designado para formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, para el bienio de 1914 á 1916 á los Presidentes de las Sociedades que á continuación se expresan:

Don Manuel Carrascal, Presidente del Círculo Católico Obrero.

Don Jose Martín Berrocal, Presidente de «La Amistad».

Don Juan Gato, Presidente del «Sindicato Agrícola».

Excmo. Sr. D. Isidoro Rubio, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio é Industria.

Don Gregorio Iglesias, Presidente de la Cooperativa del Centro de Sociedades Obreras.

Don Anselmo Seisdedos, Presidente de «La Unión obrera de San Lázaro».

Don José Húmara, Presidente de la Asociación de Carpinteros.

Don Damián Viñas, Presidente de la Sociedad de Albañiles.

Don Estanislao Calero, Presidente de «La Unión», Sociedad de Obreros Pintores, y

Don Tomás Domínguez, Presidente de la de Labradores de la margen derecha del Duero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos y puedan formularse reclamaciones por las personas que se crean con derecho á figurar en la Junta, lo hago público por medio de este BOLETIN.

Zamora 7 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Antonio Casas.

### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zamora

#### Consumos.—Circulares.

Transcurrido el plazo reglamentario prevenido en la circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 96, correspondiente al día 11 del pasado Agosto, para la presentación en la misma de los expedientes de concierto gremial voluntario, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplimentado este servicio, se previene á los señores Alcaldes, que si no remiten dichos documentos en el improrrogable plazo de ocho días, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas con que quedan conminados, sin perjuicio de emplear los demás medios coercitivos que los Reglamentos previenen y de exigir á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades ordenadas en el capítulo 29 del Reglamento vigente de Consumos.

Zamora 6 de Noviembre de 1913.—El Administrador, Benigno Herrero. R—2237

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, esta oficina llama la atención á los Ayuntamientos de la provincia y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del actual año, haciendo entender á los señores Concejales, que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, serán declarados responsables de los descubiertos personalmente, haciéndose efectivos por la vía de apremio.

Zamora 6 de Noviembre de 1913.—El Administrador, Benigno Herrero. R—2236

## Servicio Agronómico.

### SECCIÓN DE ZAMORA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes se anuncia para que llegue á conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas de esta localidad, que durante el plazo de un mes se admiten proposiciones de locales en que instalar las oficinas del Servicio Agronómico, desde el 1.º de Enero próximo venidero.

El precio del arriendo en manera alguna podrá exceder de setecientas cincuenta pesetas anuales, menos el impuesto instituido ó que se instituya en el futuro sobre los pagos del Estado. Las demás condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo se pondrán de manifiesto á los interesados que lo soliciten en las actuales Oficinas, calle de San Torcuato, número 27.

Zamora 8 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero, Manuel Zapatero.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

#### RABANALES

Relación de los candidatos que han sido proclamados para Concejales en este distrito en la sesión del día 2 del actual por resultar igual al de vacantes, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral vigente.

Don José del Río Pérez, D. Eusebio Cruz Gago, D. Simón Lorenzo Fernández, D. Agustín Cruz Campesino y D. Fabián González Río.

Rabanales 3 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Matías del Río. R—2253

#### PIÑUEL

Relación de los candidatos proclamados, elegidos definitivamente Concejales, en día de hoy con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral vigente, que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril de 1909, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Don Antonio Mangas Marcos, D. Gregorio Sastre Sastre y D. Juan Sastre Esteban.

Piñuel 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Antonio Sastre. R—2252

#### TARDOBISPO

Don Vicente de Pedro Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, los señores siguientes:

Don Manuel Esteban García, D. Andrés Pérez Ramos, D. Agustín Chicote Pérez y D. Miguel Arenal Prieto.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores sepan que no habrá votación en este distrito.

Tardobispo 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Vicente de Pedro. R—2255

#### TARDEMEZAR

Don Juan Eulogio Delgado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Tardemezár.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia acordó por unanimidad proclamar como candidatos á los señores siguientes:

Don Antonio Peque Barrero, D. Agapito Delgado y D. Aquilino Uña Delgado.

Y siendo el total de los candidatos igual al de vacantes fueron proclamados Concejales por este distrito para el bienio de 1914 á 1916, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y para su publicación en el periódico oficial de esta provincia expido el presente que firmo en Tardemezár á 3 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Juan Eulogio Delgado. R—2256

#### COBREROS

Don Angel Pérez Albarrán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cobrerros.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, han sido proclamados y elegidos definitivamente Concejales por el artículo 29 de la vigente ley Electoral los señores siguientes.

Don Antonio San Román Arias, D. Manuel de Prada Rodríguez, D. Pablo Pascual Fernández, Don Inocencio Gómez Ferrero y D. Francisco Rodríguez y Rodríguez.



En su virtud y siendo cinco el número de vacantes y cinco los Concejales proclamados, han sido éstos definitivamente elegidos, según el artículo 29 de mencionada ley Electoral, no celebrándose elección en este único distrito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el periódico oficial, expido la presente en Cobrerros á 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Angel Pérez.—El Secretario, Eduardo Sastre. R—2254

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CIUDAD RODRIGO

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto por Real orden 17 de Julio último, para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de esta Comandancia, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el local que en la plaza de Ciudad Rodrigo tiene establecidas las Oficinas la Comandancia de Ingenieros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde hoy al 12 del próximo mes en dicho edificio, de diez á una de la mañana.

Los precios límites que regirán en el acto, así como el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, serán los que por grupos se expresan en la relación que sigue.

Si la garantía fuera en papel del Estado, se valorará al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa para el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en la madera del Norte (D. O. número 3 de 1912).

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase undécima, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida dado por la Caja general de depósitos ú sus Suesursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ....., de ..... de ....., para la adquisición de materiales, con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro cúbico de piedra granito para sillería al precio de ..... pesetas ..... céntimos; cada metro cuadrado de ídem ídem para enlosado, al precio de ..... pesetas ..... céntimos, etcétera, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ..... (tal plaza).

(Fecha y firma).

#### Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otros de igual tamaño y adherirles la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante-firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Relación que se cita de los materiales objeto de la subasta.

### PLAZA DE ZAMORA

	Unidad.	Cantidad probable de materiales que servirán de base para la subasta.	Precio límite de la unidad. — Pesetas.	Importe de estos materiales — Pesetas.	Total por grupos. — Pesetas.	Clase ó grupo.
Piedra arenisca para mampostería	m3	10	5	50		3.º
Morrillo ó canto rodado	m3	10	5	50		4.º
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	0'35	350		
Cal para blanqueo (viva)	kg.	100	0'07	7	357	5.º
Yeso	kg.	1.000	0'35	35	35	6.º
Cemento	kg.	1.000	0'09	90	90	7.º
Arena	m3	100	2'50	250	250	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	1	28	28		
Id. mazorcón de 0'26 x 0,13 x 0,05	id.	2	30	60	188	9.º
Baldosa ordinaria	id.	1	60	60		
Teja ordinaria	id.	1	40	40		
<b>Maderas del País ó Soria.</b>						
Soleras de 0,12 x 0,10	m1	100	0'90	90		
Idem de 0,12 x 0,08	id.	100	0'80	80		
Idem de 0,08 x 0,06	id.	100	0'35	35		
Tablas de 0,20 x 0,01 x 25'0	docena	10	4'20	42		
<b>Maderas del Norte.</b>						
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m1	100	1'30	130	602	10.º
Idem de 0,20 x 0,03	id.	100	1	100		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	id.	100	0'54	54		
Idem de 0,07 x 0,04	id.	100	0'44	44		
Tablas para entarimado de pino rojo de 0,025	m2	10	2'70	27		
<b>TOTAL.</b>				1.622	1.622	

### PLAZA DE SALAMANCA

Piedra granito para sillería	m3	10	40	400	1.300	1.º
Idem para enlosados	m3	100	9	900		
Piedra arenisca para sillería	m3	100	28	2.800	2.800	2.º
Idem para mampostería	m3	150	4'50	675	875	3.º
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	0'35	350	490	5.º
Cal para blanqueo (viva)	kg.	200	0'07	140	105	6.º
Yeso	kg.	3.000	0'35	105	90	7.º
Cemento	kg.	1.000	0'09	90	90	8.º
Arena	m3	100	2'50	250	250	
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	20	0'26	520		
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id.	20	37'50	750	1.495	9.º
Teja ordinaria	id.	5	45	225		
<b>Maderas del País ó Soria.</b>						
Vigas de sección superior á 0,25 x 0,25 0,625 m2	m3	4	57	228		
Vigas ó viguetas de sección comprendida entre 0,0150 y 0,625 m3	id.	10	47	470		
Soleras de 0,12 x 0,10	m1	100	0'75	75		
Idem de 0,12 x 0,08	m1	100	0'70	70		
Cuartones de 0,10 x 0,08	m1	100	0'41	41		
Idem de 0,08 x 0,06	m1	100	0'28	28		
Tablas de 0,25 x 0,03	m1	200	0'60	120		
Idem de 0,20 x 0,03	m1	200	0'51	102		
Idem de 0,20 x 0,02	m1	200	0'38	76		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2'50	docena	100	7'25	725		
<b>Madera del Norte.</b>						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m3	5	120	600	3.300	10.º
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m1	100	1'65	165		
Idem de id. de 0,20 x 0,03	m1	100	1'10	110		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m1	100	0'95	95		
Idem de id. de 0,07 x 0,04	m1	100	0'85	85		
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m2	100	3'10	310		
<b>Hierros.</b>						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	kg.	100	0'50	50	50	11.º
Id. forjado en rejas, herrajes, cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	kg.	600	0'70	420	420	12.º
Id. laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta veinte kilogramos por metro lineal	kg.	5.000	0'36	1.800		
Id. laminado de las formas de los anteriores y de más de cuarenta kilogramos por metro lineal	kg.	500	0'35	175	2.345	13.º
Id. redondo ó cuadrado de cinco á diez milímetros de diámetro ó lado	kg.	500	0'38	190		
Id. de diez á treinta milímetros de diámetro	kg.	500	0'36	180		
<b>Alambres y otros metales.</b>						
Alambre de hierro recocido	kg.	10	0'50	5	5	14.º
<b>TOTAL.</b>				13.325	13.325	



## PLAZA DE CIUDAD RODRIGO

Piedra de granito para sillería	m3	8	60	480	600	1.º
Idem ídem para enlosado	m3	10	12	120		
Piedra arenisca para sillería	m3	5	30	150	150	2.º
Idem ídem para mampostería	m3	50	4	200	200	3.º
Morrillo ó canto rodado	m3	50	5	250		
Guija ó almendrilla para hormigones	m3	100	4'50	450	700	4.º
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	38	380	470	5.º
Cal para blanqueo (viva)	kg.	100	09	90		
Yeso	kg.	4.000	45	180	180	6.º
Cemento	kg.	3.000	10	300	300	7.º
Arena	m3	100	2	200	200	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	10	21'50	215		
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id.	10	30	300	621'50	9.º
Baldosa ordinaria	id.	1	67'50	67'50		
Teja ordinaria	id.	1	39	39		
<b>Maderas del país ó Soria.</b>						
Soleras de 0'14 x 0,11	m1	50	1	50		
Idem de 0'12 x 0,08	m1	50	0'80	40		
Cuartones de 0,10 x 0,08	m1	100	0'45	45		
Idem de 0,08 x 0,0	m1	100	0'28	28		
Tablas de 0,25 x 0,03	m1	400	0'58	232		
Idem de 0,20 x 0,03	m1	400	0'47	188		
Idem de 0,20 x 0,02	m1	400	0'30	120		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	docena	100	6'50	650		
<b>Madera del Norte</b>						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m3	5	120	600		
Tabloneillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m1	150	1'75	262'50	3.135'50	10.º
Idem de id. de 0,20 x 0,03	m1	100	0'80	80		
Terciado de id. de 0,10 x 0,05	m1	200	0'70	140		
Idem de id. de 0,07 x 0,04	m1	300	0'50	100		
Tabla de entarimar de pino rojo de 0,025	m2	200	3	600		
<b>Hierros.</b>						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	kg.	10	0'50	5	5	11.º
Idem forjado en rejas, herrajes de cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	kg.	500	0'70	350	350	12.º
Hierros laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 30 kilogramos por metro lineal	kg.	3.500	0'40	1.400		
Idem laminado de las formas de los anteriores y de más de cuarenta kilogramos por metro	kg.	100	0'38	38		
Idem redondo ó cuadradillo de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	kg.	250	0'40	100	1.633	13.º
Idem redondo de 10 á 30 milímetros	kg.	250	0'38	95		
<b>Alambre y otros metales.</b>						
Alambre de hierro recocido	kg.	10	0'50	5	5	14.º
<b>TOTAL.</b>				8.550	8.550	

Ciudad Rodrigo 4 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero Comandante, Pedro Soler de Corullá.

## TROPAS DE INTENDENCIA

## SÉPTIMA COMANDANCIA

## Anuncio

Por Real orden de 27 del actual (D. O. número 241) ha sido ampliado hasta fin de Diciembre próximo el plazo para que los individuos declarados soldados en el presente reemplazo que poseyendo los oficios de panaderos, carpinteros, guarnicioneros, herreros, maquinistas, electricistas ó mecánicos y deseen servir en la Sección de Plaza de la 1.ª Compañía de esta Comandancia, puedan solicitar el oportuno examen de aptitud en el Parque de Suministros de Intendencia de esta capital, siendo de su cuenta los gastos del viaje para los que se encuentren fuera de la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los reclutas á quienes pueda interesar.

Valladolid 31 de Octubre de 1913.—El primer Jefe, Pablo Guerra. R—2146

## Ayuntamientos.

## VIDAYANES

Ante mi Autoridad se ha presentado el vecino de este pueblo Bartolomé Rodríguez, manifestando que el día 25 de los corrientes desde las dos de la tarde ha desaparecido de su casa su hijo Honorato Rodríguez Santiago, de doce años de edad, vestido

de pantalón y chaqueta de pana de cordón, aplo-mado el color y bastante usado, chaleco de tela con rayas blancas y negras, boína azul y zapatos bordigués; en el caso de ser habido se ruega á las Autoridades sea conducido á esta localidad al domicilio de su padre.

Vidayanes 27 de Octubre de 1913.—El Alcalde, P. O., Atilano Girón. R—2118

## BARCIAL DEL BARCO

Terminada la matrícula de contribución industrial como asimismo los repartimientos de la riqueza territorial pecuaria y urbana de este pueblo por la Junta nombrada al efecto para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se hagan por los contribuyentes que en ellos figuran.

Barcial del Barco 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Felipe Robles. R—2136

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## FUENTESAUICO

## Requisitoria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-plaza al procesado en el sumario número treinta y ocho de mil novecientos trece por lesiones, Deogra-

cias Bienvenido Seco Mateos, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Villaescusa, de este partido y vecino de Aldeanueva de Figueroa en el de Salamanca, sin instrucción é hijo de Basilio y Juliana, ausente en ignorado paradero, para que bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicho sumario, debiendo de presentarse dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Fuentesauco á tres de Noviembre de mil novecientos trece.—Juan Sánchez.—El Secretario judicial, Alfredo Suarez Inclán. R—2208

## BARCO DE VALDEORRAS

## Requisitoria.

Jiménez, José (a) el Negro, de unos veinticinco años de edad, soltero, tratante en caballerías, gitano ambulante, comparecerá en el término de diez días ante la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue con el número noventa del corriente año por disparo de arma de fuego y lesiones á otro gitano llamado Emilio Jiménez Gavarra; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Barco de Valdeorras cinco de Noviembre de mil novecientos trece.—H. García.—El Secretario, Joaquín Rodríguez. R—2231

## Juzgados municipales.

## VILLALPANDO

Don Lucas Cepeda Cepeda, suplente Juez municipal en funciones por enfermedad del propietario de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que el veintinueve de los corrientes á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado las fincas embargadas á D. Ruperto de Paz Mulero, vecino de Castroverde, á instancia del Procurador D. Teófilo González Allende, actor apoderado en ejecución de sentencia de juicio verbal civil sobre reclamación de ciento treinta y ocho pesetas, costas y gastos, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa sita en el casco del pueblo de Villardefallaves y su calle del Pozo; tasada en trescientas pesetas.

Una tierra en término del mismo Villardefallaves, al pago Gabes; tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término municipal de Villardefallaves, al Camino del Prado; tasada en setenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que los licitadores consignen el diez por ciento de la tasación.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, sin que tenga derecho á reclamar del Juzgado más que el testimonio de adjudicación, ni se hallan sujetas á carga alguna, según consta del mandamiento del señor Liquidador, cuya certificación y linderos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Villalpando á tres de Noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, Lucas Cepeda.—El Secretario, Luciano Alonso. R—2261